

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA".
RADICADO: 20001-33-33-008-2020-00225-00.

Por reunir los requisitos legales ADMÍTASE la acción de tutela promovida por YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA, quien actúa a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en consecuencia:

1.- Notifíquese al Comisionado Nacional del Servicio Civil y al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, por medio de correo electrónico, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de Tutela.

2.- Vincúlese como parte accionada a los funcionarios temporales que desempeñan los cargos de interés ofertados por la CNSC y el SENA, quienes tienen interés en las resultas de la presente acción, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación de los vinculados, se solicita al accionado SENA, que informe, en el término de un (1) día, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, sus nombres, direcciones, teléfonos y correos electrónicos, y además le comunicará a estas personas, a través de sus páginas WEB, acerca de la tutela instaurada por YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

3.- Vincúlese como parte accionada a los aspirantes del cargo denominado "INSTRUCTOR, código 340, denominación 3010, grado 1" en la Convocatoria 436 del 2017, realizada por la CNSC, quienes tienen interés en las resultas de la presente acción, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación de los vinculados, se solicita a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que informe, en el término de un (1) día, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, sus nombres, direcciones, teléfonos y correos electrónicos, y además le comunicará a estas personas, a través de sus páginas WEB, acerca de la tutela instaurada por YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día.

4.- Atendiendo las directrices que han sido impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a consecuencia del estado de emergencia que afronta actualmente el

país¹, tanto la recepción de esta tutela, como su trámite y comunicaciones (incluyendo el pronunciamiento a cargo de las accionadas, al que se hizo referencia en los numerales precedentes) se debe realizar vía correo electrónico.

5.- Requierase al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", para que se sirva informar a este Despacho, cuántos nombramientos temporales han realizado y si contaban con la autorización de la CNSC para realizar dichos nombramientos, anexar copia de la autorización de la CNSC en caso de que exista, desde que existe la lista de elegibles vigentes de la convocatoria 436 SENA; e Informar cuantos nombramientos temporales con la denominación Instructor han realizado usando la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017. Término para responder dos (2) días.

6.- El despacho se abstiene de conceder la medida provisional solicitada, consistente en que se ordene al SENA abstenerse de realizar cualquier nombramiento en un empleo de Planta Temporal del SENA, hasta tanto no se profiera el fallo respectivo, toda vez que acceder a ella implicaría decidir anticipadamente la acción de tutela.

7.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de Tutela.

8.- Téngase a la señora YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA, como parte actora en este asunto.

9.- Notifíquese a las partes por correo electrónico. Cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

Firmado Por:

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee97be7cf6a4c86834c273ffea3a18202adccf8b491f2922d995a50d44456a88

Documento generado en 13/10/2020 05:09:26 p.m.

¹ Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2020, PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020 y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020.